

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1883.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 24 de Junio).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 337.

Secretaría.—Sección 3.ª

Habiendo desaparecido de Cubillas de Cerrato una caballería menor, de las señas que á continuación se expresan, propiedad de Manuel Miguel Oncha,

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á su busca, participándolo á este Gobierno en el caso de ser habido.

Palencia 23 de Junio de 1888,

El Gobernador,
Victor Ahumada.

Señas de la caballería.

Un burro entero, pelo cardino oscuro, cerrado, corrido y un poco izquierdo de la misma mano, lleva cabezada de correa con ramal de cáñamo bastante largo, con sobrebarba de esparto, herrado de las manos.

CIRCULAR NÚM. 338.

Habiendo desaparecido el día 20 del actual del término de esta Ciudad y punto denominado Prado de la Lana, un caballo de las señas que á continuación se expresan, propiedad de la viuda de D. Antonio Fernández é hijo,

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de

mi Autoridad en esta provincia procedan á su busca, participándolo á este Gobierno en el caso de ser habido.

Palencia 24 de Junio de 1888.

El Gobernador,
Victor Ahumada.

Señas del caballo.

Edad 5 años, capón, blanco con manchas mosqueadas en la cabeza y en el tercio trasero, alzada 7 cuartas menos tres dedos; atiende algo por el nombre de Lucero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por V. E. consultando el procedimiento que debe seguir con los mozos detenidos por dar motivo á suponer que no se han presentado á las operaciones del reemplazo del Ejército, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

“La Sección ha examinado el expediente promovido por el Gobernador de esta provincia, consultando el procedimiento que debe observar con los mozos que detiene por no haber cumplido la obligación que impone la ley de Reemplazos.

Manifiesta dicha Autoridad que ocurre muy frecuentemente que sean detenidos sujetos que, por carecer de documentos que identifiquen su persona, por denuncias particulares que contra ellos se hacen, ó por las circunstancias especiales de su vida, dan motivo á suponer que no se han presentado oportunamente á las operaciones del reclutamiento, ó pretenden eludir el cumplimiento de tal obligación, no teniendo domicilio fijo, ni figurando en el padrón municipal: que una vez interrogados sobre su naturaleza y demás circunstancias, se evacuan las citas, y en vista de

su resultado, ó se les envía por tránsitos de la Guardia civil á disposición de las Autoridades de la provincia á que pertenecen, ó se les deja en libertad, según los casos: que durante la práctica de estas diligencias, que suelen durar uno ó más meses, ingresan en la prisión celular, donde permanecen hasta el esclarecimiento de la verdad: que esta práctica, que hace tiempo se viene siguiendo por el Gobierno civil, parece la más eficaz para evitar que los naturales de otras provincias eludan el servicio militar: que cabe la duda de si tal sistema está perfectamente ajustado á la legalidad vigente, por cuanto ni el art. 4.º de la Constitución, ni el 24 de la ley Provincial autorizan á los Gobernadores para instruir diligencias de cierta índole por más tiempo de veinticuatro horas, ni la ley de Reemplazos les concede ninguna facultad sobre la materia, según se desprende del art. 107 de la misma y de los siguientes: que á fin de evitar molestias y perjuicios á los detenidos, y que pierdan jornales y colocaciones en trabajos ó talleres, se les pone en libertad bajo fianza, sin que hasta ahora hayan dejado de cumplir su compromiso; pero que en caso de hacerlo alguno, se tocaría el grave inconveniente de que la garantía llegase á ser inútil, porque no teniendo los prófugos, según el art. 89 de la ley de Reemplazos, opción á redimirse á metálico, no había medio de que la fianza hiciese efectiva la responsabilidad del mozo, quedando burlada la ley.

Esta señala terminantemente el procedimiento que se ha de seguir con los mozos que eluden el servicio militar, ya hayan dejado de concurrir á ser alistados, ó sean prófugos.

En el primer caso, el art. 30 ordena que sean colocados en cabeza de lista para el primer reemplazo que se verifique después de descubierta la omisión, privándoles del sorteo y de alegar excepción; esto sin perjuicio de las penas en que pue-

dan incurrir si hubiesen procurado su omisión con fraude ó engaño.

Nada más dice la ley; por cuya razón es indudable que para incluir en el alistamiento á los mozos que se hallen en este primer caso, deben tenerse presentes las reglas que el artículo 40 señala.

Parece, pues, natural que los Gobernadores, al detener un mozo, pasen nota expresiva de las circunstancias de éste, á fin de que el Ayuntamiento del pueblo en que residan sus padres, ó el de su naturaleza, los aliste si no corresponden á la capital en que sean detenidos; advirtiendo á cada uno la responsabilidad en que con arreglo á la ley incurre si no se presentase, sin perjuicio de lo que pudiera proceder contra el que cometiera falsedad en la declaración de su nombre ó naturaleza.

En el caso de que los detenidos fuesen prófugos, los Gobernadores los deben poner á disposición de las Corporaciones que les hubiesen impuesto la nota, á fin de que ingresen en filas en la forma que señala el capítulo 10 de la ley.

Esto es lo único que cree posible la Sección, teniendo presente la ley y las disposiciones que el Gobernador de la provincia cita en su consulta.

No se opone lo expuesto á que si las referidas Autoridades tienen sospecha de que los detenidos pueden haber cometido algún delito ó falta distintos de los marcados en la ley de Reemplazos, los sometan á los Tribunales de Justicia;

Por tanto, la Sección opina:

1.º Que los Gobernadores deben pasar nota de los detenidos que no hayan sido alistados á los Ayuntamientos de los pueblos en cuyos alistamientos debieron ser comprendidos aquéllos con arreglo á la ley.

2.º Que deben poner los prófugos á disposición de las Autoridades que les hayan impuesto la nota de tales; y

3.º Que según lo dispuesto en las leyes, no deben ser detenidos

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN de los pagarés de Bienes Nacionales que existen en la Tesorería de Hacienda de esta provincia á falta de cange por las cartas de pago respectivas.

más de veinticuatro horas los mozos que lo sean por no haber sido incluidos en algún alistamiento para el reemplazo del Ejército.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1888.—Albareda.—Señor Gobernador de la provincia de Madrid.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

Circular.

Habiéndose padecido un error involuntario al consignar la dotación de la escuela de Lores, anunciada su provisión por concurso libre en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al 11 del que rige, toda vez que el sueldo que debe disfrutar el Maestro es de 250 pesetas anuales y demás emolumentos; por disposición del Rectorado del Distrito Universitario se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Maestros que hayan de presentarse como aspirantes á la misma.

Palencia 23 de Junio de 1888.—El Gobernador Presidente, *Victor Ahumada*.—El Secretario, Estéban Alonso Rodríguez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Siendo de urgente necesidad proceder á la extensión de los recibos de la contribución territorial é industrial para el próximo año económico de 1888-89, y si bien el art. 24 de la Instrucción de Recaudadores, dictada en 12 de Mayo último, impone á éstos la obligación de llenar este servicio, pudiera suceder que dichos funcionarios no se encuentren en tiempo oportuno en situación de encargarse de la ejecución de estos preliminares por lo menos con relación al primer trimestre, y á fin de que no sufra retraso tan importante servicio y pueda hacerse la recaudación en los días fijados por la referida Instrucción; esta Administración ha acordado contratar la extensión de los citados documentos pertenecientes á las zonas donde aun no haya nombrado Recaudador, ó que por no haberse afianzado, no pueda hacerse cargo de sus funciones, bajo el tipo máximo de *siete pesetas cincuenta céntimos* por cada millar de aquéllos, entendiéndose únicamente por lo que se refiere al primer semestre de los pertenecientes á cuotas que han de ser satisfechas en dos actos y los de las trimestrales, siendo de cuenta de los Recaudadores ó Ayuntamientos, si se encargasen del cobro en el primer trimestre, el pago del importe á que ascienda la cantidad á razón del precio en que haya sido adjudicado dicho servicio, ó reintegrar al Tesoro, en caso de que éste la hubiera satisfecho.

Las bases y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en esta Administración hasta el día 28 del actual en que tendrá lugar la subasta á las doce de su mañana.

Palencia 23 de Junio de 1888.—El Administrador, P. I., Erasmo R. Colombres.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	Procedencia de las fincas.	Número del inventario	TÉRMINO en que radican.	Su clase.	PLAZOS á que corresponden los pagarés.	Su importe. — Pesetas Cts.
D. Mariano del Valle.	Propios.	3299	Villasabariego.	Rústica.	8	195 40
Tomás Ruesga.	"	"	Olleros.	"	10	2294 "
Lúcas Marquina.	"	3047	Santillana.	"	10	332 80
Isidoro Arroyo.	"	15129	Palenzuela.	"	8	424 "
Ruperto González.	"	"	Palencia.	Censo.	2 al 10	337 50
Angel Luna.	"	4209	Abastas.	Rústica.	10	124 "
Antolín Martín.	"	306	Espinosa de Villagonzalo	Urbana.	6	122 20
Gervasio Amor.	"	8140	Villalobón.	"	9	48 20
Gabriel Cortés.	"	18	Husillos.	Rústica.	13	80 40
José Pardo.	"	15316	Arconada.	"	10	63 80
Eugenio Aldaca.	"	14154	Castrillo Villavega.	"	10	287 70
Bernardino Arias.	"	"	Paredes de Nava.	"	12	226 80
Antonio Herrero.	"	5731	Villada.	"	10	292 40
Juan Lombraña.	"	397	Perazancas.	Urbana.	5	18 72
Venancio Rodríguez.	"	690	Paredes de Monte.	"	6	136 "
Ramón Gutiérrez.	"	22055	Fuentes de Valdepero.	Rústica.	7	92 20
Guillermo Lobete.	"	"	Grijota.	"	7	301 "
Gerónimo Picado.	"	"	Antigüedad.	"	2	96 40
Ignacio Salcedo.	"	2250	Resoba.	"	3 al 9	1260 "
El mismo.	"	"	Idem.	"	3 al 5	1725 90
El mismo.	"	"	Idem.	"	3 al 5	1309 80
El mismo.	"	"	Idem.	"	3 al 5	1201 80
Gabriel Medina.	"	2897	Villamorco.	"	8	62 80
Vicente Tarrero.	"	28714	Villamediana.	"	2	288 08
Manuel Franco.	"	28712	Becerril del Carpio.	"	2 al 10	1080 "
Pablo Martín.	"	28722	Villahán, Valles y Espinosa.	"	2	608 "
El mismo.	"	28723	Idem.	"	2	1532 "
El mismo.	"	28721	Idem.	"	2	536 "
Lúcas Herrero.	"	324	Sotobañado.	Urbana.	10	52 "
Joaquín Giménez.	"	28462	Baltanás.	Rústica.	3	42 "
Estéban Barcenilla.	"	336	Renedo.	Urbana.	10	70 "
Mariano Delgado.	"	2761	Castromocho.	"	10	163 92
Julian Caminero.	"	27164	Villanueva del Rebollar.	Rústica.	5	72 "
Isidoro Aguado.	"	28655	Quintana del Puente.	"	2 al 4	270 "
Leandro Gallardo.	"	28693	Palenzuela.	"	2 y 10	192 08
El mismo.	"	28692	Idem.	"	2 y 10	256 12
El mismo.	"	28694	Idem.	"	2 y 10	156 92
El mismo.	"	28691	Idem.	"	2 y 10	216 12
Pablo Muñoz.	"	28832	Baltanás.	"	2	19 20
Estéban de Rozas.	"	28913	Idem.	"	2 y 10	89 76
Eduardo de Vena.	"	28780	Dueñas.	"	2	34 88
Francisco Armesto.	"	"	Idem.	"	4	37 80
Celestino Sanz.	"	28777	Idem.	"	2	38 "
Ramón Cabezado.	"	"	Baltanás.	"	4	56 20
Márcos García.	"	26157	Piedraluenga.	"	9 y 10	824 40
Simón Cid.	"	28741	Villanueva de los Navos.	Urbana.	2 y 6 al 10	63 36
El mismo.	"	28742	Idem.	"	2	18 08
Gaspar Santos.	"	28739	Idem.	"	2	5 60
Francisco Ortíz.	"	22977	Osorno.	Rústica.	10	47 "
Pedro Alvarez.	"	10391	Villaldavín.	"	2	102 08
José Rodríguez.	"	28214	Villalobón.	"	6	6625 30
Crispín Antolín.	"	28898	Palacios del Alcor.	"	2	81 52
Hermógenes de los Cobos.	"	23270	Población de Campos.	"	2	44 08
Estanislao Caminero.	"	28505	Lagunilla.	"	3 al 10	113 76
Felipe Gútiez.	"	15837	Valdespina.	"	4	128 "
Eladio Pastor.	"	25000	Reinoso.	"	2	292 "
Tomás Pérez.	"	7127	Ventosa de Pisuerga.	Urbana.	2	32 48
Pedro Cerezo.	"	28750	Resoba.	Rústica.	3 al 5	1068 "
Agapito Moreno.	"	28901	Baltanás.	"	2	32 "
Alejandro Díez.	"	"	Antigüedad.	"	4	42 "
Daniel Alvarez.	"	18969	Ventosa.	"	2 y 3	200 "
Estanislao Caminero.	"	"	Lagunilla.	"	5	70 "
Nicolás Peláz.	"	"	Idem.	"	5 al 10	246 96
José Pampín.	"	"	Cevico Navero.	Urbana.	5 al 9	2010 "
Crispín Antolín.	"	22084	Villamartín.	Rústica.	2	254 40
Anselmo Rodríguez.	"	4133	Hornillos de Cerrato.	"	2	34 "
Crispín Antolín.	"	12575	Fuente-andrino.	"	2	180 "
Pedro Gato.	"	"	Grijota.	Urbana.	2 al 10	450 "
Mariano Atienza.	"	"	Baltanás.	Rústica.	2 y 10	32 "
Santiago Cantera.	"	28648	Cubillas de Cerrato.	Urbana.	4	20 80
Santiago Cuadrado.	"	28639	Villasarracino.	Rústica.	4	10 80
Pablo Pelaez.	"	28640	Idem.	"	4	18 "
Luciano Pastor.	"	28651	Soto de Cerrato.	Urbana.	4	32 40
Guillermo Astudillo.	"	"	Alba de Cerrato.	Censo.	6	1800 "
Isidoro Vielba.	"	"	Celada de Robledo.	Rústica.	5	100 "
Victor Villamediana.	"	28254	Paredes de Monte.	"	6	80 "
El mismo.	"	28259	Idem.	"	6	64 "
Felipe Márcos.	"	3095	Hontoria de Cerrato.	"	8	165 20
Francisco Amor.	"	28553	Villalobón.	"	4	481 20
Victor Villamediana.	"	28250	Paredes de Monte.	"	6	49 95
Florentín Mediavilla.	"	27752	Amusco.	"	3 al 10	204 80

NOMBRE DEL COMPRADOR.	Procedencia de las fincas.	Número del inventario	TÉRMINO en que radican.	Su clase.	PLAZOS á que corresponden los pagarés.	Su importe. — Pesetas Cts.
D. Miguel Cerezo.. . . .	Propios.	8583	Acera.	Rústica.	7 al 10	352 "
Manuel M. Durango. . . .	"	28887	Villalobón.	"	3 y 4	356 80
Juan Manuel Martínez. . . .	"	"	Paredes de Nava.	Urbana.	7 al 10	368 "
Salvador Valdeolmillos. . . .	"	"	Torquemada.	Rústica.	10	44 60
Laureano Nieto.	"	28584	Mazariegos.	"	5 al 10	3650 40
Justo Quevedo.	"	3083	Cubillas de Cerrato.	"	10	67 80
Germán Ortega.. . . .	"	3118	Villamartín.	"	9	134 24
Eusebio Retortillo.	"	"	Villaumbrales.	Censo.	10	28 87
Ciriaco E. Martínez.	"	22800	Villapún.	Rústica.	10	258 "
Manuel Pascual.	"	31824	Miñanes.	"	2, 6, 9 y 10	339 20

Los anteriores pagarés podrán ser retirados por los suscritores de los mismos, mediante la entrega de las cartas de pago, que en defecto de los referidos documentos obrarán en su poder, dentro del plazo de 30 días, á contar desde la publicación del presente; advirtiéndose que transcurrido que sea el término fijado sin que los interesados hayan recogido dichas obligaciones, éstas no podrán serles devueltas, porque constituyendo el justificante de las operaciones que pasado aquél término se realicen, irán adjuntas á los mandamientos de pago que se expidan.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Enero último se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 22 de Junio de 1888.—El Delegado de Hacienda, Salvador B. Bonaplata.

Juzgado municipal de Villoldo.

Don Germán Martínez Gómez, Juez municipal del distrito de Villoldo.

Hago saber: que por renuncia del que la venía desempeñando se halla vacante la Secretaría de este Juzgado, la cual se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia con el objeto del que desee aspirar á ella lo hará en el término de quince días, á contar desde la fecha de su publicación en dicho BOLETÍN, cuyos solicitantes reunirán los requisitos necesarios para el desempeño del referido cargo, no teniendo otros honorarios que los señalados en el Arancel.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado.

Villoldo 21 de Junio de 1888.—El Juez municipal, Germán Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el tercer trimestre del año de 1887-88.

Día 1.º de Enero.

Dada cuenta de la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de este mes, importante 326 pesetas y 16 céntimos y considerando que se halla formada en un todo conforme al presupuesto, se acordó prestarla su aprobación y remisión al Sr. Contador de la Excelentísima Diputación provincial.

Día 8.

Se acordó satisfacer á D. Mariano Castro, Secretario de este Ayuntamiento, la cantidad de 29 pesetas por el trabajo prestado en la confección de las cartillas evaluatorias, con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto corriente.

Día 15.

Se acordó constituirse el Ayuntamiento para la formación del alistamiento del reemplazo del Ejército del presente año y que el actase extienda en el expediente de su razón.

Día 22.

Dada cuenta de haber estado expuestas al público las listas de

Compromisarios para votar Senadores desde el 1.º al 20 del actual sin que se haya presentado reclamación alguna en contra, quedó acordado aprobar dicha lista.

Día 29.

Se acordó constituirse el Ayuntamiento para proceder á la rectificación del alistamiento del reemplazo del Ejército y que el acta se extienda en el expediente de su razón.

Día 5 de Febrero.

Presentada por el Secretario-Contador la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de este mes, se acordó prestarla su aprobación.

Igualmente fué acordado se abonaran á D. Felipe Mañeco 10 pesetas con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto corriente, por un viaje á la Capital practicado el 31 de Enero último á llevar las cartillas evaluatorias.

También fué acordado por unanimidad aprobar el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el segundo trimestre retropróximo.

Asimismo fué acordado remitir con atento oficio al Sr. Gobernador civil de la provincia el anuncio para que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten sus relaciones por duplicado á fin de liquidarlas en el apéndice preliminar á la confección del repartimiento territorial para el año 1888-89.

Día 12.

Se acordó nombrar á D. Márcos Melgar, licenciado del Ejército, tallador de los quintos del reemplazo del presente año.

Se procedió al acto de la clasificación y declaración de soldados de los mozos concurrentes al reemplazo del año actual, y se acordó: Reconocer las listas rectificadas para depurar las incompatibilidades legales por parentesco, á tenor de lo dispuesto por la vigente ley de Reemplazos, resultando de

dicho examen ser pariente del mozo Francisco Gutiérrez Herrero dentro del cuarto grado civil el Síndico D. Patricio Alvarez. Habilitar al Concejal D. Vicente Herrero para que oficie de Síndico. Reconocer la marca por el tallador D. Márcos Melgar á presencia de los circunstantes, resultando de su examen hallarse exacta para los efectos del art. 73 y sus concordantes de la referida ley.

Declarar mozos sorteables á Agustín Valverde, Enrique y Francisco Gutiérrez Herrero por no haber alegado ninguna excepción.

A Leonardo Rey Fernández, mozo del reemplazo de 1887, que reprodujo la alegada en el año de su reemplazo, ó sea la de tener otro hermano sirviendo en los cuerpos armados del Ejército, pendiente de recurso ante la Excm. Comisión provincial, en conformidad á lo estatuido en el caso 10 del art. 69, regla 11 del 70 y en los 110 y 111 de la vigente ley de Reemplazos.

Día 19.

Se acordó abonar á D. Marcelo Herrero 10 pesetas con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto corriente por un viaje á la Capital el 14 y 15 del actual á pagar el contingente provincial y consumos.

Dada cuenta de haber remitido á la Excm. Comisión provincial testimonio del expediente de quintas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 106 de la vigente ley de Reemplazos, acordó la Corporación quedar enterada.

Día 26.

En virtud de no haberse presentado ninguna reclamación contra las listas electorales para votar y cargo de Concejales, se acordó prestarla su aprobación.

Se procedió á la revisión del proyecto de presupuesto adicional formado por la Comisión Permanente de Hacienda, en conformidad á lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 141 de la ley Municipal y ha-

llándole bien formado, visto el dictamen del Síndico, acordó por unanimidad prestarle su aprobación y que se exponga al público por término de quince días á los efectos del art. 147 de dicha ley.

Igualmente fué acordado nombrar á D. Mariano Castro para que pase á la Capital á enterarse de la resolución recaída caducando una carga de justicia de 177 pesetas y 83 céntimos de renta anual á favor de este Municipio por el equivalente de las Alcabalas, por si procede el recurso de alzada en vía contenciosa.

Día 4 de Marzo.

Se acordó aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de este mes.

Asimismo fué acordado se abonaran á D. Mariano Castro 10 pesetas con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto corriente por un viaje practicado á la Capital el 27 de Febrero último á evacuar asuntos por cuenta del Ayuntamiento.

Igualmente fué acordado que la cuenta municipal de 1886 á 87 pasase al Regidor Síndico para su censura.

Día 11.

Se ocupó del dictamen emitido por el Sr. Regidor Síndico sobre la cuenta municipal respectiva al año 1886-87, acordando estar conforme con su resultado y que dicha cuenta se exponga al público por término de 15 días y que pase á la Asamblea municipal.

Día 18.

Se acordó nombrar á D. Mariano Castro para llevar á la Capital el padrón Censo general de población.

Día 25.

Acordó nombrar á D. Marcelo Herrero para llevar á la Capital la cuenta municipal de 1886-87.

Dada cuenta el día 27 del actual acordó el Ayuntamiento aprobar el presente extracto.

Castil de Vela 28 de Mayo de 1888.—V.º B.º—Herrero.—Mariano Castro, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Las Cabañas.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1888 á 89, en cumplimiento de lo preceptuado por el art. 74 del Reglamento vigente, se anuncia que queda de manifiesto en Secretaría por ocho días, á contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por los señores contribuyentes en él comprendidos, durante los cuales podrán hacer las reclamaciones puramente reglamentarias ó sea sobre aplicación de cuotas.

Las Cabañas 20 de Junio de 1888.—El Alcalde, Lúcio Salomón.—El Secretario, Gregorio Cabeza y Antón.

Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año 1888-89, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde el que sea inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Castil de Vela 18 de Junio de 1888.—El Alcalde, Marcelo Herrero.—El Secretario, Mariano Castro.

Ayuntamiento constitucional de Villovieco.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el ejercicio del año próximo de 1888 á 1889, se halla de manifiesto el mismo en la Secretaría municipal por término de ocho días, á contar desde la inserción de éste en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, dentro del mismo plazo pueden los contribuyentes presentar las reclamaciones de agravio que consideren justas, transcurrido dicho plazo no serán oídas las que se promuevan por justas y legales que sean.

Villovieco 19 de Junio de 1888.—El Alcalde, Mariano Lanchares.—El Secretario, Victoriano Román Nogal.

Ayuntamiento constitucional de Bustillo del Páramo.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal formado para el ejercicio próximo de 1888-89, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y producir cuantas reclamaciones crean conducentes.

Bustillo del Páramo 19 de Junio de 1888.—El Alcalde, Santiago Salán.—El Secretario, Teodosio Adaméz.

Ayuntamiento constitucional de Piña de Campos.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1888 á 89, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes examinarle y hacer las reclamaciones de agravios que tengan por conveniente, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Piña de Campos 18 de Junio de 1888.—El Alcalde, Alejandro González.

Ayuntamiento constitucional de Pedrosa de la Vega.

Se halla terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito correspondiente al año de 1888-89 y expuesto al público en Secretaría, para que los contribuyentes puedan examinarle en el preciso término de ocho días, desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia é interponer dentro de aquél las reclamaciones que crean asistirlas.

Pedrosa de la Vega 19 de Junio de 1888.—El Alcalde, Pablo Márkos.

Ayuntamiento constitucional de Sotobañado.

Don Natalio A. Herrero, Alcalde constitucional de la misma.

Hace saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el próximo año económico de 1888 á 89, se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento á fin de que examinado por los interesados puedan presentar las reclamaciones que contra el mismo crean convenientes y que á su derecho proceda, dentro del plazo de ocho días, contados desde la fecha de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual no se admitirá ninguna por fundada que sea.

Sotobañado 19 de Junio de 1888. El Alcalde, Natalio A. Herrero.—El Secretario, Eulogio B. Fabalis.

Ayuntamiento constitucional de Becerril del Carpio.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1888 á 89, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que les convengan en el término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Becerril del Carpio 16 de Junio de 1888.—El Alcalde, Andrés García.

Ayuntamiento constitucional de Cisneros.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles para el ejercicio económico de 1888-89, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos podrán examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas puramente reglamentarias.

Cisneros 19 de Junio de 1888.—El Alcalde, Lúcio Hermoso.

Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo año económico de 1888-89, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, para que examinado puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones de que se crean asistidos.

Villarramiel 19 de Junio de 1888.—El Alcalde, Miguel López.

Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Pisuerga.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el ejercicio económico de 1888 á 89, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en el plazo señalado pueden los contribuyentes examinarle y exponer en su caso las reclamaciones que consideren justas.

Valbuena de Pisuerga 20 de Junio de 1888.—El Alcalde, Bernardino Palacín.

Ayuntamiento constitucional de Villaviudas.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el ejercicio económico de 1888-89, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones procedentes dentro de dicho plazo, pues pasado que sea no serán oídas.

Villaviudas 19 de Junio de 1888.—El Alcalde, Enrique Durango.

Ayuntamiento constitucional de Frómista.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el ejercicio del año próximo de 1888 á 89, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros y producir cuantas reclamaciones crean conducentes, pues pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Frómista 20 de Junio de 1888.—El Alcalde, Cristóbal del Hoyo.—El Secretario, Víctor Calvo.

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.

En cumplimiento de la vigente ley de Reclutamiento, se cita, llama y emplaza por segunda vez al mozo Miguel Ruesga Montes, que según noticias se halla de dependiente de comercio en Sanlúcar de Barrameda, calle Ancha, almacén de San Gorio, hijo de Isidoro y de Dolores, núm. 9 del alistamiento del actual año, declarado prófugo por este Ayuntamiento, para que comparezca inmediatamente á mi Autoridad á los efectos de dicha ley, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la misma. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Cervera de Río-Pisuerga 22 de Junio de 1888.—El Alcalde, José Morales.

Ayuntamiento constitucional de Cordovilla la Real.

Subasta.

Se hace de mil trescientos veinte cántaros de vino, de la propiedad de D. Saturnino Ruíz, por expediente administrativo seguido contra el mismo como reintegro á arcas municipales como pago indebido, cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa el día 29 del corriente de diez á doce de su mañana, en la forma siguiente: setecientos cántaros de vino tinto y seiscientos veinte de clarete, al tipo de una peseta setenta y cinco céntimos y una ochenta y ocho respectivamente: para tomar parte en la subasta ha de consignarse el tres por ciento en la Depositaria Municipal.

Cordovilla la Real 21 de Junio de 1888.—El Alcalde, Emilio Sendino.

Anuncios particulares.

Se vende un carro de varas con máquina, pintado y en buen uso, con un par de mulos ó sin ellos; al contado ó fiado.

Para tratar dirigirse á D. José Nieto, en Tariego. 7-7

La Junta de Propietarios de Paredes de Nava ha acordado sacar en arrendamiento los pastos naturales y rastrojera del campo de dicha villa por el término de un año, á contar del 1.º de Julio de 1888 hasta el 30 de Junio de 1889, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto por término de ocho días en la casa del Secretario del gremio D. Pedro Pérez Márkos. 4-8